



Artículo 12.- ... é

I a la IV é ..

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria; así como para la entrega de útiles escolares a que se refiere el artículo 4° de esta Ley.

VI a la XIII é .

Artículo 13.- ... é

I.- Presentar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; y de conformidad a lo establecido en la Legislación Federal y Local aplicable, otorgar de manera gratuita los útiles escolares a que se refiere el artículo 4° de esta Ley.

II a la VII é

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

centenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones legales y presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

PRESIDENTE

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

BLANCA ESTHELA ARMENDÀRIZ
RODRÌGUEZ